JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Entrega del Tradente al Adquirente
Demandantes	Gladys Omaira Marín Bedoya y Otro
Demandado	Carolina Escobar Agudelo
Radicado	05001-31-03-008-2020-00197-00
Egreso No	035
Tema	Rechaza demanda por cuantía

Estudiado el líbelo introductorio, observa el Despacho que la pretensión principal asciende a la suma de **noventa millones de pesos** (\$ 90.000.000.00), que comprende el precio de compraventa del inmueble, más el valor de los cánones de arrendamiento que a la fecha han sido asumidos por los demandantes, cantidad que no superan la mayor cuantía.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20 # 1° y 25 del C.G.P., los Juzgados Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, es decir, de los que sobrepasen los 150 s.m.l.m.v.; cuantía que no se alcanza en este caso.

En consecuencia, este Despacho rechazará de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer del asunto en razón a la cuantía, ordenándose su remisión a la Oficina Judicial para su reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

Con fundamento en lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda de ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE promovida por GLADYS OMAIRA MARIN BEDOYA Y ELKIN FERNANDO BERRIO contra CAROLINA ESCOBAR AGUDELO.

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la demanda a la Oficina Judicial, para su reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

TERCERO: De conformidad con el poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante, a la

abogada ADRIANA CORREA MENA con T.P. 238.445 del C.S.de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05